

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime; continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Abril de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo de su digna presidencia, en comunicación fecha 12 de Marzo último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Terminados el día 10 del corriente mes los plazos que, en relación con la dispuesto en los artículos 22 y 28 al 36 de la ley

Electoral de 8 de Agosto de 1907, se fijaban en la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado para llevar á cabo las necesarias operaciones previas á la elección y complementarias del Censo electoral, la Junta Central entiende que ya está vigente el sufragio firmado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y que por el Gobierno de S. M. debe declararse así para conocimiento general, en consecuencia con lo establecido en la regla 8.^a de dicha Real orden y á los efectos del artículo 3.^o adicional de la misma ley Electoral.»

Y cor formando S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de

acuerdo con la opinión de dicha Junta Central del Censo, declarando en su vista, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.^o de los adicionales de la ley de 8 de Agosto de 1907, en vigor el Censo electoral últimamente firmado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y de perfecta aplicación asimismo dicha ley Electoral.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 5 de Abril de 1909. — Cierros.

S. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

(Gaceta del día 6 de Abril de 1909)

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

INSPECCIÓN I.^a

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1908

SEGUNDAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca á pública subasta los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Pueños Pirenaicos», que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma relación se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del Boletín Oficial núm. 116, del día 25 de Septiembre de 1908.

Ayuntamientos	Número del monte en el Catálogo	Pertinencia	Denominación de los pastaderos	Número y clase de ganados			Inscripción	Fecha y hora de la celebración de las subastas			
				Lanar	Cabrio	Caballar.		Pesetas	Mes	Día	Hora
PARTIDO JUDICIAL DE BIAÑO											
Acevedo	418	Acebedo	Cuevas-Rasa y otros	1.640	40	20	1.330	Abril	21	11	
	419	La Uña	La Horcada y La Cuesta	400	40	20	400	Idem	21	11 1/2	
	421	Liegos	Bicacabiello y otros	1.448	40	20	1.188	Idem	21	12	
	427	Barón	Borla	400	8	5	324	Idem	22	9	
	439	Lario y tres más	Las Carbás	760	16	11	618	Idem	22	9 1/2	
	441	Casasuerres	Casoya y otros	2.640	64	34	2.144	Idem	22	10	
	442	Lario y tres más	La Fofria	848	16	10	674	Idem	22	10 1/2	
	444	Los mismos	Las Caatallanas y otro	1.200	26	14	987	Idem	22	11	
	446	Barón	El Centil	400	8	5	324	Idem	22	11 1/2	
	446	Lario y Polvorado	Carcedo y otros	1.648	36	20	1.380	Idem	22	12	
Barón	448	Retuerto	Parme y El Collado	1.292	24	14	1.038	Idem	22	12 1/2	
	449	Lario	Pedroya	520	10	6	417	Idem	23	13	
	452	Cuénabres	Recillerón y otro	600	10	6	492	Idem	22	13 1/2	
	453	Posada y otros	Freñana, Cable y Anzo	2.308	48	28	1.859	Idem	28	10	
	Posada de Valdeón	495	Los mismos	Pandetrave	1.100	14	10	851	Idem	23	10 1/2
				Valcabado	580	8	5	439	Idem	23	11
				Salinas	640	8	5	489	Idem	23	11 1/2
				Valdegusenda	752	16	10	608	Idem	21	11
	Reyero	518	Viego	Los Rivas	600	12	8	496	Idem	21	11 1/2
		519	Pallide	Remolius	752	16	10	608	Idem	21	12
529		Lois	Valdelampa y otros	840	22	17	697	Idem	22	11	
Salasmón	540	Salasmón	Pintas	260	6	5	214	Idem	22	11 1/2	
	541	Valbuena	La Vega	320	8	5	262	Idem	22	12	
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA											
Cármeas	628	Conseco	Murias y otros	680	8	10	536	Abril	21	11	
	624	Piedras Bl.	Bucipaña	340	20	8	297	Idem	21	11 1/2	
La Pola de Gordón	690	Cubornera y otros	Santa Cruz y sus volles	100	20	10	125	Idem	22	12	

CONDICION ADICIONAL

El que resulte rematante, así que se le notifique la adjudicación de la subasta, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito, y mediante el oportuno resguardo, el importe de las cantidades que se consignan en el estado siguiente:

Pueblo á que pertenece	NOMBRE DEL PUERTO	Para la entrega	Para el reconocimiento final	TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Acebedo	Cuesta-Rosa, Hoyo Bajero y Cossianos	10 40	58 50	68 90
La Uña	La Horcada y La Caseta	4 »	41 50	45 50
Liegos	Bentosa, Ricacabiello y Las Traviesas	9 88	53 70	63 58
Burón	Borin	3 22	22 »	25 22
Lario y tres más	Las Carbás	5 88	36 »	41 88
Casazuetes	Casoya, Valquerque, Ceboleada, Migón, Pradomayor y Las Hazas	14 47	37 59	51 97
Lario y tres más	La Fonfría	6 30	22 »	28 30
Los mismos	Las Castellanas y Los Liviles	8 50	47 50	56 »
Burón	El Cantil	3 22	15 80	19 02
Lario y Polvoredo	Carcedo y El Escobio, Moñenas y Bascenas	10 40	58 10	68 50
Betuerto	Parro y El Collado	8 91	51 50	60 41
Lario	Padroya	4 17	27 25	31 42
Quénabres	Racillarón y Peñasqueñitos	4 02	27 25	31 27
Posada y otros	Freñare, Cable y Auzo	12 95	62 05	75 »
Los mismos	Paodetrave	7 02	31 53	38 52
	Valcabado	4 99	26 »	40 39
	Sabiosa	4 99	22 50	27 49
Reyero	Valdeguisenda	5 81	22 50	28 31
Viego	Los Ribaros	4 90	30 »	34 90
Pallide	Remolina	5 81	22 50	28 31
Lois	Valdeamps, Demedias, Liordas y Vioba	10 25	24 »	34 25
Salamón	Pintae	1 36	15 60	16 96
Valbuena	La Vega	2 32	27 »	29 62
Casaseo	Morias y Peredilla y Valdomatio	5 22	33 »	38 22
Piedrafita	Bucipeña	2 97	18 »	20 97
Cahonera y otras	Santa Cruz y sus valles	1 25	37 50	38 75

Oviedo 5 de Abril de 1909.—El Inspector accidental, Ricardo Acebal.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Remo, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que el día diecinueve del corriente, á las once de la mañana, se venderán ante este Juzgado, en pública subasta, los ganados siguientes:

Una cerda, el mayor, de pelo rojo; tasado en.....	250
Otro cerdo, menor, del mismo pelo; tasado en.....	225
Un ternero negro; tasado en.....	175
Otro ternero castaño; tasado en.....	160
Una ternera roja; tasada en.....	160

Total, novecientos setenta pesetas..... 970

Dichos cerdos y terneros proceden de la teneduría de Joaquín Flórez Méndez, y su esposa Pascual Méndez Álvarez, vecinos que fueron de Villarrodrigo, los cuales se hallan en poder de Santiago Méndez Flórez, vecino del mismo pueblo, donde podrán verlos quienes se interesen en su compra; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y cubrir el valor de los mismos.

Dado en León á tres de Abril de mil novecientos nueve.—Wenceslao Doral.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Gregorio Melgar Sánchez, Juez municipal de Laguna de Negrillos y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julián Carbajo, vecino de Ribera de la Polvorosa, de ciento cincuenta y tres pesetas que le adeuda D. Anastasio Valdeuza Cadenas, vecino de Villamorico, de este término, con más las costas y gastos

del procedimiento, se vende en pública y judicial subasta, de la propiedad de dicho deudor, el inmueble siguiente:

Una casa, radicada en el casco de Villamorico, en la calle de la Iglesia, señalada con el número uno, compuesta de diferentes habitaciones, de piso bajo y en corral, que linda Oriente y Mediodía, con calle de su situación; Poniente, con campo de concajo, y Norte, casa de Juan Valdeuza Pisabarro, libre y valuada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiséis de Abril próximo, á hora de las diez de la mañana, en la casa-escuela del pueblo de Villamorico; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta; se hace constar que no se ha suplicado la falta de títulos de propiedad, y por lo tanto, los licitadores han de suplirlos á su costa, conformándose con sólo el testimonio de adjudicación.

Dado en Laguna de Negrillos á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—Gregorio Melgar.—P. S. M.: Aureliano Murciego, Secretario.

EDICTOS

Don Félix Enriquez Fernández, Juez municipal de Joarilla de las Matas.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Joarilla, á dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve; habiendo visto el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Félix Enriquez Fernández, D. Julio A.

Cachero y D. Valentín Pablos, el juicio verbal civil sobre reclamación de bienes muebles y semovientes; valorados en cuatrocientos setenta y tres pesetas, seguido entre partes: como demandante, D. Simón Rodríguez Cuato, vecino de Valverde Enriquez, de profesión Peatón de Carreros, siendo los demandados, D. Donato Crespo Calvo y su mujer Sofía Rodríguez, vecinos de Joarilla, de profesión labradores, y cuyo actual domicilio se ignora;

hallamos que debemos de condenar y condenamos á los demandados Donato Crespo Calvo y su mujer Sofía Rodríguez Pajares, á la entrega de todos los bienes reclamados por Simón Rodríguez Cuato, según consta de inventario, y caso de no existir, al pago de cuatrocientas setenta y tres pesetas en que están tasados, con expresa condenación de costas. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Enriquez.—Julio A. Cachero.—Valentín Pablos.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía, Donato Crespo y Sofía Rodríguez, firmo la presente en Joarilla de las Matas á veintidós de Marzo de mil novecientos nueve.—Félix Enriquez.—Ante mí, Eutimio Crespo.

Don Juan Suárez Ariza, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue por reclamación de quinientas pesetas, hecha por don Francisco Rodríguez Gutiérrez, como apoderado legal de D. Felipe Díez y Díez, ambos vecinos de este Municipio, ha recaído sentencia en el día tres del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se como sigue:

«Sentencia.—En Rodríguez y Abril tres es mi novecientos nueve; y por D. Juan Suárez Ariza, Juez municipal, y los adjuntos D. Severiano Castañón Gutiérrez y D. Eusebio Castañón Díez, el primero del actual contramestre, y el segundo en concepto de suplente, hemos visto y examinado el presente juicio verbal civil entre partes: de la una y como demandante, D. Francisco Rodríguez Gutiérrez, casado, empleado, mayor de edad y vecino de Ventosilla, representando con poder legal á D. Felipe Díez y Díez, incautal, mayor de edad y vecino de Busdongo, y de la otra, como demandados, Francisco Fernández, Blas Palomo y Llorens y Esparanza Rubio, vecinos de Campoango, el primero como demandado directo, y los otros dos como herederos de José F. Rubio, vecino que fué del referido Campoango;

hallamos que en atención á lo actuado, debemos de condenar y condenamos á los demandados Francisco Fernández, Blas Palomo y Llorens y Esparanza Rubio, al pago de quinientas pesetas al apoderado D. Francisco Rodríguez, ó bien á su representado, á las dietas que equé la corresponden, á razón de tres pesetas por cada día de legítima ocupación en la cabranza, á las costas del juicio y al reintegro del papel en el mismo invertido. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Suárez.—Severiano Castañón.—Eusebio Castañón.

Y para que el presente anuncio sirva de notificación al demandado Francisco Fernández, declarado en rebeldía, se acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Rodríguez y Abril de mil novecientos nueve.—Juan Suárez.